

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LXII	Managua, D. N., Martes 4 de Febrero de 1958	No. 29
----------	---	--------

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Acuérdase el Día de la Radio y Televisión	Pág. 329
Duelo	329
Contraloría Especial de Cuentas Locales	329

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Concesión de Explotación Aérea	333
--	-----

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Se concede facilidades a Compañía Eléctrica de La Paz Centro	334
--	-----

MINISTERIO DE SALUBRIDAD PUBLICA

Médicos Becados para Estudios de Salubridad	335
---	-----

DISTRITO NACIONAL

Pídese autorización y aumentase un sueldo	336
---	-----

RECAUDACION GENERAL DE ADUANAS

Acuerdo general aceptado por el Estado Africano de Ghana	336
--	-----

SECCION JUDICIAL

Remates	336
Títulos Supletorios	342
Terrenos Municipales	343
Declaratoria de herederos	343
Citación de Procesados	344

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Se acuerda el día de la Radio y Televisión

No. 385

El Presidente de la República

Considerando:

Que la Radio y la Televisión están realizando una gran labor en el campo del arte y de la cultura de Nicaragua, alcanzando niveles de altura como corresponde en el concierto de las Naciones de América; que es un deber del Gobierno estimular los nobles esfuerzos de todas aquellas personas nicaragüenses o extranjeras domiciliadas que con entusiasmo dedican sus conocimientos y afanes a esta carrera.

Acuerda:

Unico.—Declarar el 31 de Enero de cada año, como Día de los Artistas de la Radio y Televisión, en cuya fecha podrán competir

todas las Estaciones de Radio y Televisión y miembros componentes de las mismas, en los distintos eventos culturales, científicos, artísticos y de amenos entretenimientos que con anterioridad programen los mismos. Comuníquese. Casa Presidencial Managua, D.N., 28 de Enero de 1958.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de la Gobernación, por la ley, Alberto Argüello V.

Duelo

No. 393

El Presidente de la República,

Considerando:

Que el día de ayer falleció en esta capital don Francisco Refaizo Icaza, miembro distinguido de la sociedad de Managua, quien prestó importantes servicios al Estado como representante al Congreso Nacional.

Acuerda:

Primero.—Deplorar el fallecimiento del apreciable ciudadano don Francisco Refaizo Icaza.

Segundo.—Comisionar a los señores Dr. Carlos H. Hüek, Ministro de Hacienda y Crédito Público, y Dr. Enrique Chamorro, Ministro de Agricultura y Ganadería, para que en nombre del Ejecutivo, asistan a los funerales y den el pésame a la familia doliente, en especial al señor Ministro de Educación Pública, Dr. René Schich y Sra., poniendo en sus manos copia del presente acuerdo.

Tercero.—Enviar una ofrenda floral. Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 31 de Enero de 1958.—LUIS A. SOMOZA D., El Ministro de la Gobernación, por la ley.—Alberto Argüello V.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas Managua, D.N., nueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete. Las siete y treinta minutos de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa de esta Sala don L. Ocón Murillo, la cuenta de la Tesorería Municipal de La Conquista, Departamento de Carazo, que el señor Guillermo Acosta, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro;

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 4, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Cinco Mil Cuatrocientos Córdobas y Setenta Centavos (¢ 5,400.70), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador L. Ocón Murillo, éste dió en traslado el Expediente respectivo al Jefe de esta Sala en providencia de las ocho de la mañana del veinte de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, según consta en auto que corre al folio 10, con cinco reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del Trámite Judicial y fallo, según consta en auto de las ocho y treinta minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, en cuyo cumplimiento fue puesto el «cúmplase» de ley a las diez y treinta minutos de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 10; y

Considerando:

Que en escrito del dos Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, folio 12, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante Guillermo Acosta, en cuya virtud el suscrito lo tuvo por personado por auto de las nueve y diez minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del tres de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, folio 13, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: «Los diez reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos por los Contadores que intervinieron. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley». Y oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al folio 13; y

Considerado:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por va or de Un Mil Doscientos Ochenta y Tres Córdobas y Cuarenta y Tres Centavos (¢ 1,283 43), que acusa tener como existencia al 30 de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, folio 4; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y no teniendo el Cuentadante Guillermo Acosta ninguna otra responsabilidad por que hace a este juicio, se llamó a autos en providencia de las siete y treinta minutos de la mañana del cinco de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, según consta al reverso del folio 13; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Guillermo Acosta de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de La Conquista, Departamento de Carazo, como con los del 10% de Sanidad, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, segundo de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., ocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete. Las siete de la mañana.

Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, Alfonso Alemán B., la cuenta de la Tesorería Municipal de Villanueva, Departamento de Chinandega, que el señor Eulogio Osejo, mayor de edad, viudo, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y tres;

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 6, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Tres Mil Doscientos Veintidós Córdobas y Veintinueve Centavos (¢ 3,222 29), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, a cargo del Contador

Alfonso Alemán B., éste dió en traslado el Expediente respectivo al Jefe de esta Sala en providencia de las siete de la mañana del diecinueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis, según auto que corre al folio 14, con diez reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del Trámite Judicial y fallo definitivo, según consta en auto de las siete y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, en cuyo cumplimiento fue puesto el «cúmplase» a las ocho de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 14; y

Considerando:

Que en escrito del veintiseis de Julio de mil novecientos cincuenta y siete, folio 17, el Defensor de Oficio don Ignacio Fonseca T., ostentando el poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante Eulogio Osejo, en cuya virtud el suscrito lo tuvo por personado por auto de las siete y diez minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del veintisiete de Julio de mil novecientos cincuenta y siete, folio 18, el Defensor de Oficio, don Ignacio Fonseca T., devolvió el traslado expresándose así: «Los diecisiete reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos por los Contadores que intervinieron. Por tanto, no teniendo mi representación ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este Juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley». Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al folio 18; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanida y de conformidad con el Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre por valor de Un Mil Ciento Treinta y Seis Córdoba y Cuarenta y Un Centavos (₡ 1,136.41), que acusa tener como existencia al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y tres, al folio 7; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, según razones que constan al margen de cada uno de ellos. Y no teniendo el Cuentadante Eulogio Osejo, ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este Juicio, se llamó a autos en providencia de las siete

de la mañana del tres de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete, según consta al reverso del folio 18; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936 el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Eulogio Osejo, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con los fondos de la Tesorería Municipal de Villanueva, Departamento de Chinandega, como con los del 10% de Sanidad, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y tres, décimo cuarto de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas, quedando exento de timbres y papel sellado por Decreto Legislativo No. 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese y publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Eduardo Núñez V, Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., diecinueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete. Las ocho y treinta minutos de la mañana.

Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, Carlos Gómez h., la cuenta de la Tesorería Municipal de Santa Rosa del Peñón, Departamento de León, que el señor Basilio Moreno M., mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el lapso del uno al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco;

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 4, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Trescientos Catorce Córdoba y Noventa Centavos (₡ 314.90), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que primeramente la Glosa Administrativa de esta cuenta estuvo a cargo del Contador Carlos Gómez h., y posteriormente para sus trámites finales Administrativos fue trasladada al Contador Francisco Vallejos B., según consta en auto que corre al folio 16, de las siete y media de la mañana del siete de Enero de mil novecientos cincuenta y siete, habiendo puesto éste al pie de dicho auto

«cúmpjase» a las siete y cuarenticinco minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio; estando terminada ésta, el Contador pasó las diligencias a la Jefatura de esta Sala como consta en auto de las diez de la mañana del ocho de Enero del mismo año, folio 17 con todo el pliego de reparos desvanecidos, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del Trámite Judicial y fallo, según consta en auto de las diez y media de la mañana del mismo día, mes, año y folio, en cuyo cumplimiento fue puesto el «cúmplase» a las diez y cuarenticinco minutos de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 17; y

Considerando:

Que en escrito del nueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, folio 19, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante Basilio Moreno M., en cuya virtud el suscrito lo tuvo por personado por auto de las ocho y cincuenta minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del diez de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, folio 20, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: «Los ocho reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, por los Contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este Juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley». Y oída la opinión del Sr. Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al folio 20; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Tres Mil Quinientos Setenta y Un Córdobas y Cincuenta Tres Centavos (₡ 3,571.53), que acusa tener como existencia al 30 de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco, folio 5; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno de ellos y documentos anexos a este Expediente, y no teniendo el Cuentadante Ba-

silio Moreno, ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este Juicio, se llamó a autos en providencia de las ocho y quince minutos de la mañana del trece de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, según consta al reverso del folio 20; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada, es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Basilio Moreno M., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con los fondos de la Tesorería Municipal de Santa Rosa del Peñón, como con los del 10% de Sanidad, del Departamento de León, por lo que hace al lapso del uno al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco, primero de su actuación en tal cargo.

Líbrense copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas, quedando exento de timbres y papel sellado por Decreto Legislativo No. 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Eduardo Núñez V., Tramitado rJudicial.—H. Saballos O., Srío.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., nueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete. Las ocho y treinta minutos de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa de esta Sala, Alfonso Alemán B., la cuenta de la Tesorería Municipal de Villa Somoza, Departamento de Chontales, que el señor José A. Ocón, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y seis;

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 5, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Catorce Mil Setecientos Treinta y Cinco Córdobas y Sesenta y Un Centavos (₡ 14,735 61), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador Alfonso Alemán B., éste dió en traslado el Expediente respectivo al Jefe de esta Sala en

providencia de las nueve de la mañana del primero de Marzo de mil novecientos cincuenta y siete, según consta en auto que corre al folio 10, con seis reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad, proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del Trámite Judicial y fallo, según consta en auto de las nueve y treinta minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, en cuyo cumplimiento fue puesto el «Cúmplase» a las diez de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 10; y

Considerando:

Que en escrito del dos de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, folio 14, el Defensor de Oficio, don Ignacio Fonseca T., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante José A. Ocón, en cuya virtud el suscrito lo tuvo por personado por auto de las once y diez minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del tres de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, folio 15, el Defensor de Oficio don Ignacio Fonseca T., devolvió el traslado expresándose así: «Los quince reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos por los Contadores que intervinieron. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este Juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley». Y oída la opinión del señor Fiscal Especifico de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al folio 15; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, según razones que constan al margen de cada uno de ellos y documentos anexos a este Expediente, y no teniendo el señor Cuentadante José A. Ocón, ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este Juicio, se llamó a autos en providencia de las ocho y treinta minutos de la mañana del cinco de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, según consta al reverso del folio 15; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y De-

creto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor José A. Ocón, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, con los fondos de la Tesorería Municipal de Villa Somoza, Departamento de Chontales, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y seis, séptimo de su actuación en tal cargo.

Líbrense copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas,

Cópiense, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio:

Guerra, Marina y Aviación

Concesión de Explotación Aérea

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le concede el Art. 82 del Código de Aviación Civil,

Acuerda:

Nº 32 «C»

Unico: Extender a la Empresa Pan American World Airways, Inc., Compañía constituida, organizada de conformidad con las Leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América, el presente «Certificado de Explotación», para que explote en Nicaragua los servicios regulares internacionales de transporte público, dentro de los siguientes límites y condiciones: a) Las rutas serán las siguientes: Ruta número uno, San Francisco, Estado de California EE.UU., Guatemala-Managua-Panamá, alternando en su frecuencia con Caracas, vía Panamá-Barranquilla-Managua y viceversa. Ruta número dos, México-Guatemala-San Salvador-Tegucigalpa-Managua San José, Costa Rica-Panamá y viceversa. Ruta número tres, Miami, Estado de Florida EE.UU.-Managua-San Jose, Costa Rica-Panamá Barranquilla-Maracaibo-Caracas. Ruta número cuatro, Panamá-San José, Costa Rica-Managua-Miami. Ruta número cinco, Panamá-San José, Costa Rica-Managua-Tegucigalpa-San Salvador-Guatemala. Ruta número seis, New Orleans, Estado de Louisiana EE.UU.-Guatemala-San Salvador-Tegucigalpa-Managua. Ruta número siete, Managua-Tegucigalpa-San Salvador-Miami, Estado de Florida EE.UU. Ruta número ocho, Miami-Guatemala-San Salvador-Tegucigalpa-Managua-San José, Costa Rica-Panamá. Las rutas uno y dos, serán de pasajeros, carga y correo. Las rutas tres

y cuatro, solamente de pasajeros, y las rutas números cinco, seis, siete y ocho, serán solamente de carga. b) La frecuencia del servicio será: Ruta número uno, dos vuelos por semana. Ruta número dos, siete vuelos por semana. Ruta número tres, un vuelo por semana. Ruta número cuatro, un vuelo por semana. Ruta número cinco, un vuelo por semana. Ruta número seis, un vuelo por semana. Ruta número siete, un vuelo por semana. Ruta número ocho, un vuelo por semana. c) Es entendido que la Empresa queda comprometida a dar inmediato cumplimiento a cualquier medida que dicte el Gobierno tendiente a garantizar la seguridad del transporte en los aeropuertos y aerovías. d) El término de este Certificado de Explotación expira a los tres años a partir del día de hoy que entra en vigencia en virtud de haber comprobado la Empresa «Pan American World Airways, Inc.», todos los requisitos del Art. 87 del Código de Aviación Civil; este término es sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 94 de este mismo Código; y e) El presente Certificado se extiende en virtud de haberse sujetado expresamente la Empresa «Pan American World Airways, Inc.» a todas las disposiciones de las leyes nicaragüenses, en especial a las del Código de Aviación Civil y más particularmente a las relativas a responsabilidades por daños a pasajeros, a la carga o equipaje facturado o a las personas o bienes de terceros en la superficie, y por haberse sometido también expresamente a la jurisdicción de las autoridades nicaragüenses y en especial a las señaladas en el Art. 256 del Código de Aviación Civil. En consecuencia se autoriza a la Empresa «Pan American World Airways, Inc.», para que haga uso de los derechos que le concede el presente «Certificado de Explotación» conforme leyes, reglamentos y disposiciones correspondientes a lo anteriormente referido.

Por Tanto, Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D.N. 14 de Enero de 1958.—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República—(f) Alf. Mejía Chamorro, Ministro de la Guerra, Marina y Aviación.

Nota de la Dirección:

A solicitud del Ministerio de Guerra y Aviación, se publica de nuevo el texto íntegro del «Certificado de Explotación» de servicios aéreos a favor de la Pan American World Airway, Inc., que fue publicado en el No. 18 del miércoles 22 de Enero; pero con la omisión en el párrafo b) de la línea que se refiere a la Ruta número uno, dos vuelos por semana. Gustosamente reproducimos el Acuerdo.

Fomento y Obras Públicas

Se Concede Facilidades a Compañía Eléctrica de La Paz Centro

No. 21—D

El Presidente de la República, vista la solicitud presentada por el señor Justo Jarquín Abarca, mayor de edad, casado, negociante y del domicilio de La Paz Centro, Departamento de León, en su calidad de apoderado generalísimo de la señora Marta Pérez de Jarquín, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y del mismo domicilio de La Paz Centro, y habiéndose llenado los trámites a que alude la Ley sobre la Industria Eléctrica de 10. de Abril de 1957.

Acuerda:

Otorgar a favor de la señora Marta Pérez de Jarquín, la siguiente Concesión de Adaptación a la Ley sobre la Industria Eléctrica, de conformidad con las Cláusulas que se expresan:

I.—La Concesión de Adaptación, se otorga a la referida señora Marta Pérez de Jarquín, de calidades dichas.

II.—El objeto de esta Concesión es el desarrollo de actividades de la Industria Eléctrica por parte de la señora Marta Pérez de Jarquín, que en adelante se llamará para mayor brevedad, «el concesionario», dentro de la zona de Concesión de Adaptación, que abarque el Municipio de La Paz Centro, Departamento de León, comprendiendo la generación, transmisión, transformación, distribución y compra venta de energía eléctrica, considerándose como sector inicial de explotación, la zona urbanizada de la población de La Paz Centro y los lugares suburbanos donde existen actualmente líneas de distribución del concesionario.

III.—Para los fines de esta Concesión de Adaptación, el Concesionario tiene actualmente las siguientes instalaciones:

UNIDAD No. 1

Máquina

Marca	M. W. M.
Capacidad	20 H. P.
R. P. M.	850
Tipo	D. K. W.
Cilindros	3

GENERADOR

Marca	A. Van Kaick
Capacidad	12 K. W.
Voltios	220/115
Fases	1
Ciclos	60
R. P. M.	1.500

UNIDAD No. 2	
<i>Máquina</i>	
Marca	Benz
Capacidad	36 H. P.
R. P. M.	850
Cilindros	2

GENERADOR	
Marca	A. Van Kaick
Capacidad	24 K. W.
Voltios	220/115
Fases	3
Ciclos	60
R. P. M.	150

GENERADOR DE REPUESTO
de 24 K. W.
220/115 Voltios

IV.—El plazo de la presente Concesión de Adaptación, será de 20 años que principian a contarse desde el día en que se firme la escritura pública del Contrato de Adaptación respectiva, a que alude el Arto. 28 de la Ley sobre la Industria Eléctrica.

V.—Para los servicios a que se refiere esta Concesión de Adaptación, el concesionario quedará obligado a proporcionar servicio eléctrico en sus zonas de concesión y al que lo solicite, con las salvedades especificadas en la Ley sobre la Industria Eléctrica. (Arto. 29) a los siguientes voltajes: 110/220 servicio monofásico y 220/440 servicio trifásico con una regulación máxima de $\pm 5\%$. La frecuencia de operación será de 60 ciclos por segundo con una regulación máxima de $\pm 2\frac{1}{2}\%$.

El concesionario podrá sin embargo proporcionar servicio eléctrico a otros voltajes conforme regímenes de tarifas aprobados por la Comisión Nacional de Energía.

También se obliga además, a mantener sus obras e instalaciones en condiciones adecuadas para la prestación satisfactoria de los servicios previstos en la presente Concesión de Adaptación.

VI.—La Concesión de Adaptación se tendrá por abandonada y se declarará su caducidad de conformidad con las causales a que se refiere el Capítulo VI de la Ley sobre la Industria Eléctrica.

VII.—El límite máximo de potencia para uso industrial aplicado a los servicios referidos en la presente Concesión de Adaptación hasta el cual el suministro de energía se considera como servicio público de acuerdo con lo establecido en el Arto. 7 de la Ley sobre la Industria Eléctrica, será lo que resulte conforme la fórmula siguiente:

$$p = \frac{P}{50 \log. P.}$$

Donde:

p es el límite máximo de potencia en Kilovatios a que se refiere el Arto. 7 de dicha

Ley, y P es la carga máxima, en Kilovatios que puedan llevar satisfactoriamente las unidades generadoras de la planta, o del sistema en su caso, por un período de seis horas consecutivas.

log. es el logaritmo común.

VIII.—El concesionario queda obligado al estricto cumplimiento de la Ley sobre la Industria Eléctrica, a su Reglamento respectivo, y a los derechos y obligaciones que le impone la presente Concesión de Adaptación.

IX.—Se podrán autorizar modificaciones o ampliaciones a esta Concesión de Adaptación, cuando existan motivos, para hacerlo, de acuerdo con la Ley sobre la Industria Eléctrica y su Reglamento.

Comuníquese y publíquese.—Casa Presidencial Managua D. N., 15 de Enero de 1958.
—LUIS A. SOMOZA D. El Ministro de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, Modesto Armijo M.

Ministerio de Salubridad Pública

Médicos Becados para estudios de Salubridad

No. 152

El Presidente de la República

Acuerda:

I.—Conceder permiso con goce de sueldo, por 12 meses, a partir del 1o. de Febrero de 1958, el Dr. Armando Arce Paiz, Médico de la Unidad de Campo para estudios de Nutrición, quien se dirige a los Estados Unidos del Brasil; a realizar estudios de Master en Salubridad Pública especializado en Nutrición.

II.—Conceder permiso con goce de sueldo, por 12 meses, a partir del 1o. de Marzo de 1958; al Dr. César Augusto Selva Solís, Médico de Clínica Materno-Infantil; y al Dr. Orontes Aviléz Rueda, Oficial Mayor, quienes se dirigen a la República de Chile, a realizar estudios de Master en Salubridad Pública con especialización en Higiene Materno Infantil y Bioestadística y Epidemiología, respectivamente.

Nota: La Oficina Sanitaria Panamericana, obsequió las becas, en virtud de los convenios Internacionales de preparar técnicos para el mejoramiento de los servicios de Salubridad Pública en nuestro país.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., veintisiete de Enero de mil novecientos cincuenta y ocho —LUIS A. SOMOZA, Presidente de la República —Dr. Doroteo Castillo Rodríguez, Ministro de Salubridad Pública.

Distrito Nacional**Pídesse Autorización y
Auméntase un sueldo,**

No. 15

El Ministro del Distrito Nacional,
en uso de sus facultades,

Considerando :

Que con motivo del creciente aumento de los trabajos del Distrito Nacional, se creó en el Presupuesto para este año de 1958 el cargo de Ingeniero Auxiliar en el Departamento de Ingeniería, para el que fué señalada una asignación mensual de \$3.000.00 según el acápite 83.

Que dicha asignación se considera insuficiente en razón de que se necesita obtener los servicios de un profesional con capacidad y experiencia que lleve a buen término las labores que le fueren encomendadas,

Que el Capítulo VIII del Presupuesto de este Ministerio en el Acápite 146 contiene una asignación mensual de \$12.943.00 de la que puede disponerse para casos como el que precisamente se considera,

Acuerda:

Primero: Reformar el Presupuesto de Gastos del Distrito Nacional en su acápite 83 que se leerá así: «Acáp. 83.—Ingeniero Auxiliar—\$3.500.00.

Segundo: Enviar el Presente Acuerdo para su estudio y aprobación al Ministerio de la Gobernación.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento, Managua, D. N., veinticinco de Enero de mil novecientos cincuenta y ocho.—Gustavo Raszkosky, Ministro del Distrito Nacional.—Silvio Morales.—Oficial Mayor.

Recaudación General de Aduanas**Acuerdo General Aceptado por el
Estado Africano de Ghana**

República de Nicaragua

RECAUDACION GENERAL DE ADUANAS
Managua, D. N.

Enero 23, de 1958

Circular Administrativa
No. 121Sres. Administradores de Aduana,
de toda la República*Convenios de Ginebra
Estado de Ghana*

Señores:

1.—En Oficio No. 5832 de 16 del corriente, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público avisó a esta Oficina lo que sigue:

«Para su conocimiento y demás fines, me permito transcribirle el oficio del Sr. Ministro de Relaciones Exteriores No. 011 de 9 de los corrientes, que dice:

«Señor Ministro: Tengo el gusto de dirigirme a usted para transcribirle la comunicación C. N. 170. 1957 de fecha 9 de Diciembre de 1957, que hemos recibido del Consejero Jurídico de las Naciones Unidas, que dice: «Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio artículo XXVI: 5 c) Ghana — Señor Ministro: Estoy encargado por el Secretario General de poner en su conocimiento que, el 17 de Octubre de 1957, las partes contratantes en el Acuerdo general sobre aranceles aduaneros y comercio declararon que el Gobierno de Ghana será desde hoy en adelante considerado parte contratante en el Acuerdo General sobre aranceles aduaneros y comercio en lo que concierne a su territorio, con los derechos y obligaciones que se derivaban, para el Gobierno del Reino Unido, del Acuerdo general. Tengo igualmente el honor de informarle que por una comunicación de fecha del 8 de Noviembre de 1957 y recibida por el Secretario general el 14 de Noviembre de 1957, cuyos extractos pertinentes están reproducidos en anexo, el Primer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores de Ghana hizo saber al Secretario General que el Gobierno de Ghana, actuando en calidad de parte contratante en el Acuerdo General sobre aranceles aduaneros y comercio, reconoce que los derechos y obligaciones que se derivan para Ghana de la firma o de la aceptación por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de ciertos instrumentos relativos al Acuerdo General sobre aranceles aduaneros y comercio deben ser considerados como derechos y obligaciones del Estado de Ghana en la medida en que esos instrumentos sean aplicables en lo que trata al Estado de Ghana. Ruégole aceptar, Señor Ministro, las seguridades de mi muy alta consideración. El Consejero Jurídico (f) Constantin A. Stavropoulos». Con toda consideración, me suscribo de usted muy atentamente, Ignacio Román P.—».

2.—Sírvanse tomar nota.

Muy atento y s. s.

Thomas G. Downing,
Coronel G.N.
Recaudador General de Aduanas**SECCION JUDICIAL****REMATES**

Nº 14261—B/U Nº 485743—\$ 14 00

Once de la mañana próximo catorce de Febrero, en este Despacho, venderáse al martillo, los bienes siguientes: Una camioneta «Austin» A-35, color crema, modelo 1957, capacidad para 1/4 toneladas, con su rueda y llanta de repuesto y demás acceso-

rios, motor de 4 cilindros N^o 2AS9709, Chasis No. AVS L/LC-4709. Una máquina de escribir marca Olimpia, color plomo pizarra, medio portátil, en buen estado de uso y funcionamiento. Un radio marca Phillips, con dos botones en la parte delantera, No. L304489, color café. Un escritorio de madera, pintado en color plomo claro, con tres gavetas a cada lado y una en medio, cada gaveta con sus respectivas agarraderas. Un Bar como de cuatro varas y media de largo, vara y media de alto y media vara de ancho, de madera americana, color amarillo (natural), con un tubo metálico en la parte inferior como descansadero. Una mesa comedor como de cuatro varas de largo y dos de ancho, madera americana, color natural.

La camioneta se halla en casa comercial H. P. Cross & Cía. Ltda. Los siguientes bienes en casa habitación de depositario Alejandro Katz.

Ejecución: H. P. Cross & Cía. Ltda. contra Alejandro Katz.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito, Managua, veinticinco de Enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

Entrelíneas-Ejecución: H. P. Cross & Cía. Ltda., contra Alejandro Katz-Vale. —O. Carrasquilla, Juez Primero de lo Civil de Distrito.—C. Pallais, Srlo.

3 3

N^o 14268—B/U N^o 485747—¢ 7.00

Cuatro de la tarde del día siete de Febrero del corriente año, local este Despacho, venderáse al martillo, Camioneta Pick-Up, Modelo 6-226-4WD, con tracción en las cuatro ruedas, color rojo.

Ejecución: Julio César Martínez Abarca, contra Ronaldo Mena Marengo.

Dado en el Juzgado Segundo para lo Civil del Distrito de Managua. Managua, veintiocho de Enero de mil novecientos cincuenta y ocho. — Franco. H. Borgen, Juez.—José Alej. Salinas, Srlo.

3 3

N^o 14202—B/U N^o 505253—¢ 8.50

Cuatro tarde once Febrero próximo entrante, subastarse local este Juzgado finca rústica sita Sierras Santo Domingo, este Departamento, lindante: Norte, Casimiro Guido; Sur, Florencia Pérez; Este, Fabián Pérez; y Occidente, Casimiro Guido; de doce manzanas tres cuartos extensión; y finca urbana, sita Barrio Rigüero, esta ciudad, lindante: Norte, Manuel José Rigüero; Sur, décima cuarta Calle Sureste; Oriente, Gonzalo Isabá; y Occidente, Manuel José Rigüero, vigésima segunda Avenida; mide veintiseis varas de Norte a Sur, por diecinueve varas de Oriente a Poniente.

Base: Cuarenta y Nueve Mil Seiscientos Córdoba.

Ejecución: Amelia Zepeda de Alvarado, contra Inés Martínez de García.

Dado: Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, D. N., treinta Enero mil novecientos cincuentiocho.—Franco. H. Borgen.—Thelma Sánchez O., Srlo.

3 3

N^o 14299—B/U N^o 485750—¢ 10.00

Cuatro tarde dieciocho Febrero corriente año, remataráse mejor postor finca rústica situada jurisdicción de Tipitapa, solar irregular dentro siguientes linderos y dimensiones: Norte, treinticinco varas, Camino Real antiguo a Tipitapa, en medio terreno de Teodilo Murillo; Sur, catorce varas, el mismo camino en medio, terrenos mismo Murillo; Oriente, treinticinco varas, el mismo camino de por medio, terrenos de Teodilo Murillo y Occidente, treinta y cinco varas, hacienda El Zapotal, de Rafael Cabrera.

Ejecución: Rómulo Horacio Romero, contra Rosendo Pavón Muñoz.

Base: Mil Córdoba.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, D. N., treinta de Enero de mil novecientos cincuenta y ocho.—Franco. H. Borgen. — Juez 2^o de lo Civil del Distrito.—Thelma Sánchez O., Srlo.

3 2

N^o 14298—B/U N^o 485794—¢ 7.00

Once mañana once Febrero próximo subastaráse este Juzgado finca rústica jurisdicción San Juan del Sur, doscientas veinte manzanas, limitada: Norte, El Valle y La Victoria; Sur, Anastasio Espinosa; Oriente, La Victoria; Poniente, El Valle.

Ejecución: Francisco Sandino Morales contra Santos Espinosa.

Base: Seis Mil Seiscientos Córdoba.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, veintinueve de Enero de mil novecientos cincuentiocho. —Moisés S. Cole.

3 2

N^o 14301—B/U N^o 415254—¢ 8.60

Once de la mañana diez de Febrero próximo, remataráse mejor postor local de este Despacho,

a) finca urbana ubicada en el Cantón Sur—Este en la ciudad de Jinotepe, que linda: Oriente, carretera Panamericana y predios de Francisco Alberto Espinosa y René Valeri; Poniente, predios de Dolores Jiménez y Gerardo Acevedo; y Sur, el de Moisés Baltodano y Hermanos Compañía Ltda. y b) Urbana contiguo a la anterior, lindante: Oriente, Carretera Interamericana; Poniente, y Sur, finca de Arnaldo Pérez; Norte, predio de Angela Wilson.

Ejecución: Margarita Morales a sucesores de Alberto Sánchez.

Base: Dieciocho Mil Seiscientos Córdoba.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Diriamba, veintiocho de Enero de mil novecientos cincuenta y ocho.—Pedro J. Pérez.—Anibal Outiérrez C., Srlo.

3 2

N^o 14300—B/U N^o 515254—¢ 8.00

Diez de la mañana del diez de Febrero próximo, remataráse mejor postor, local de este Despacho, la finca rústica: ubicada jurisdicción «El Bálsamo», Pueblo de Teustepe, Departamento de Boaco, que consta de cien manzanas de extensión, cultivada en parte con zacate de guinea y el resto inculta; limita: Oriente, sitio de San Diego; Poniente, José Ríos, camino en medio; Norte, Victoriano Cisneros; Sur, Antonio Cisneros.

Ejecución: Moisés Baltodano Pallais contra Amado Medina Ríos.

Base: Doce Mil Córdoba.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Diriamba, veintiocho de Enero de mil novecientos cincuenta y ocho.—Pedro J. Pérez.—Anibal Outiérrez C., Srlo.

3 2

El día domingo 9 de Febrero de 1958, a las 8 a.m. en la Sala de Remates de esta Oficina Principal y de conformidad con los Artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica se rematarán en el mejor postor las prendas de plazo vencido detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieren refrendado o cancelado en tiempo.

Las personas que quieran hacer posturas en esta subasta, pueden presentarse y serán oídas conforme a derecho.

N ^o de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
BOLETAS RENOVADAS VENCIDAS		
SERIE B.		
35292	1 Anillo, de oro, 10 grs	¢ 50.00
35293	8 Yrds. de género de algodón distinto color, 3 yrds. de seda, dos fustanes distintos	46.90

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
35295	1 Fustán de nylon, 6 yds. de género de algodón un vestido de seda, una toalla	46.90	37614	1 Par de argollas, de oro, 5 grs	33.00
35296	2 Yds. de género de algodón, 4 1/2 de o an	16.00	37627	1 Par de chapas, de oro, 2 1/2 grs	16.08
35298	1 Fustán de nylon, un camión de seda	40.20	37628	1 Cadena dije de Cristo incompleto, un anillo con piedra, de oro, 8 1/2 grs	52.80
35316	3 Panchas distintas	13.40	37629	1 Esclava un anillo con piedra, de oro, 5 grs	33.00
35318	1 Anillo, un dije sin argolla, de oro, 5 grs	33.50	37632	1 Serrucho, una caja de taladro, una llave universal, un martillo de oreja	33.00
36211	1 Esclava tejido No. 8, de oro, 5 grs	33.50	37637	1 Formón, un escoplo	9.24
36220	1 Anillo con piedra, de oro, 9 grs	53.60	37653	1 Cadena rev. sin broche, con dije de oro, 18 grs	59.40
36253	1 Pulsera tejido No. 8 con cadenita de seguridad, de oro, 14 grs	67.00	37655	1 Cadena dije de medalla, dos medallas distintas, un par de chapas, de oro, 18 grs	66.00
36254	3 Yds. de género de algodón, una toalla	40.20	37669	1 Anillo sin piedra, una cadena dije de medalla, una chapa de esclava, de oro, 15 1/2 grs	66.00
36258	1 Máquina de coser marca «Singer» con bovina	603.00	37682	1 Cadena rev. dije de medalla, un anillo, dos cantavitas para chapas rev. de oro, 8 1/2 grs	52.80
36270	1 Máquina de coser marca Singer con bovina	603.00	37686	1 Par de argollas, de oro, 6 grs	39.60
36187	1 Radio marca «Crosley»	268.00	37729	1 Cámara fotográfica marca «Ansco»	26.00
36597	1 Máquina de coser marca «Leader» sin bovina	402.00	37746	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 6 grs	39.60
36911	3 Anillos distintos, de oro, 5 grs	31.50	37747	2 Serruchos, un cepillo, un formón cinco brocas, una escuadra de paletón, un diablito, una plana	46.20
36914	1 Anillo, de oro, 7 grs	46.00	37780	1 Cepillo, un taladro, un escoplo, un alicate, un cepillo cucaracha, un martillo, una prensa de arco, un diablito, un alicate	39.60
36934	1 Par de chongos con piedra, de oro, 0 grs	60.30	37787	1 Anillo con piedra, de oro, 5 grs	33.00
37021	1 Anillo, de oro, 1 1/2 grs	9.38	37800	1 Cordón rev. sin dije, una pulsera rev para reloj de oro, 13 grs	66.00
37087	1 Cadena sin dije, dos anillos con piedra, de oro, 16 grs	107.20	37814	1 Cadena dije de medalla, un anillo con piedra, de oro, 10 grs	66.00
37165	1 Cadena dije sin piedra, una pulserita, un anillo con piedra, de oro, 7 1/2 grs	46.90	37816	1 Cordón con dije, de oro, 8 grs	26.40
37172	1 Máquina de coser marca «International» con bovina	361.80	37836	1 Anillo con piedra, un par de chapas con piedra, de oro, 5 grs	33.00
37173	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 5 grs	33.50	37856	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 8 grs	52.80
37222	1 Combinación de nylon, un vestido de ahilón	33.50	37857	1 Cadena con dije, de oro, 10 grs	66.00
37223	1 Par de zapatos café	33.50	37863	1 Cadena broche incompleto, con dije, de oro, 5 grs	33.00
37234	3 Yds. de género de seda, una blusa de nylon	26.80	37885	1 Cadena sin dije, de oro, 8 grs	52.80
37225	3 Yds. de piqué un teddy de seda	20.10	37935	1 Cadena rev. dije de Cristo, de oro, 6 grs	39.60
37226	2 Panchas, dos panas distintas tamaño	13.40	37951	2 Anillos distintos, de oro, 9 1/2 grs	39.60
37228	1 fustán de seda	13.40	36938	1 Esclava, una cadena sin dije, de oro, 6 grs	39.60
37238	3 Yds. de seda, 2 1/3 yds. de seda	26.80	37974	1 Anillo, de oro, 5 1/2 grs	33.00
37240	7 Yds. de pétalo de rosa, 3 yds. de tafetán	29.48	37975	1 Esclava broche incompleto, con cadenita de seguridad, de oro, 32 grs	66.00
37291	1 Máquina de coser «Singer» sin devanador, con bovina sin carrete	369.60	37976	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 8 grs	52.80
37431	1 Cadena dije de medalla, de oro, 4 1/2 grs	26.40	38002	1 Cadena sin dije, de oro, 10 grs	66.00
37449	1 Dije, de oro, 3 grs	13.20	38007	1 Pulsera tejido No. 8, con cadenita de seguridad y dije de medalla, una cadena rev. con dije, de oro, 30 grs	158.40
37460	1 Saca válvula una llave de tornillo, un pe biquí, una prensa de quijada	52.80	38009	1 Pulsera rev. con dije, un cordón rev. dije de Cristo, una esclava, de oro 9 grs	59.40
37465	4 Anillos distintos, de oro, 12 grs	66.00	38019	1 Anillo con piedras, de oro, 3 grs	19.80
37469	1 Pulsera tejido No. 8 con cadenita de seguridad de seguridad, de oro, 13 grs	66.00	38021	1 Cadena dije de Cristo, una cadena con dije, de oro, 8 grs	52.80
37537	1 Pulsera tejido No. 8, con cadenita de seguridad, de oro, 15 grs	66.00	38073	1 Cadena dije de Cristo, una esclavita, una cadena dije de medalla, de oro, 8 grs	52.80
37560	1 Balanza con su cucharón	33.00	38099	1 Cadena dije de medalla, de oro, 8 grs	52.80
37569	1 Cadena dije de medalla, un par de chongos con piedra, un par de chapita con piedra, de oro 6 grs	39.60	38100	2 Cadenas con dijes distintos, una de ellas rev. de oro, 5 grs	33.00
37574	1 Taladro, un trabador de serrucho dos escoplos, una prensa de arco un cepillo de hierro	39.60			
37608	1 Cadena dije de Cristo, una cadenita dije de medalla, de oro, 5 1/2 grs	33.00			

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
38118	1 Cordón dije de medalla, de oro, 11 grs	66.00	28404	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 13 grs	81.60
38120	1 Cadena rev. dije de Cristo, una pulsera con cadenita de seguridad y dije, de oro, 7 grs	46.20	29276	1 Esclava, una cadena dije de Cristo, de oro, 5 grs	34.00
38163	1 Cocina de kerosina, de un quemador	52.80	29412	1 Dije de moneda de cinco dólares, de oro, 10 grs	67.00
38224	1 Accesorio de máquina «Sing.» compuesto de ocho piezas,	33.00	29416	1 Caja de taladro de media vuelta	26.80
38225	1 Cigarrera de plata peruana	33.00	31433	1 Pulsera tejida incompeteta con cadenita de seguridad, de oro, 14 grs	93.80
38227	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 7 grs	46.20	31533	1 Pulsera con cadenita de seguridad, de oro, 92 grs	670.00
38228	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 7 grs	45.20	31535	1 Par de aretes con dos brillantitos c/u, de oro, 3-1/2 grs	670.00
38266	1 Magneto de alta tensión de dos tiempos usado	52.80	31536	1 Cordón dije con piedra, cuatro prendedores distintos, uno de ellos con piedra, dos anillos, un dije de cruz, dos medallas, de oro, 45 grs	268.00
38277	1 Esclava tejida, de oro, 8-1/2 grs	52.80	31537	1 Par de mancuernillas con una moneda de dos y medio dólares, un dije de moneda de cinco dólares, de oro, 18 grs	134.00
38278	1 Esclavita, dos anillos distintos, de oro, 6 grs	39.60	31539	1 Anillo, de oro, 12-1/2 grs	67.00
38308	1 Cordón rev. dije de medalla, de oro, 4 grs	26.40	31540	1 Anillo, de oro, 6 grs	46.90
38311	1 Par de chapas con piedra, una de ellas golpeada, de oro, 3 grs	19.80	31541	1 Par de chapas con dos brillantitos y ocho chispitas c/u, de oro, 2 grs	536.00
38322	1 Taladro, una llave de tornillo, un mazo	26.40	31551	1 Cadena rev. dije de medalla, un dije de Cristo, una gacilla con dije, de oro, 4-1/2 grs	26.80
38346	1 Pulsera tejido Nº 8, sin la cadenita de seguridad, de oro, 9-1/2 grs	59.40	31552	4 Anillos distintos, uno de ellos con piedra y perlas, de oro, 7 grs	40.20
38380	1 Cadena rev. dije de Cristo, una pulsera rev. de oro, 9 grs	52.80	31553	1 Cadena sin broche y sin dije, de oro, 3 grs	20.10
38383	4 Llaves crecent, dos tenacillas, tres alicates, un marcador	46.20	31554	1 Par de zapatos de gamuza negros	33.50
38399	1 Pulsera con cadenita de seguridad, tejida, de oro, 13 grs	66.00	31555	1 Colchita de algodón, 4-1/2 yvds. de manta-lachina, una sábana de manta-lachina, un par de drill, una combinación de seda	67.00
38403	1 Cadena dije de Cristo, un anillito, de oro, 10 grs	66.00	31556	2-3/4 yvds. de viela, 2-1/2 yvds. de género de algodón, 3 yvds. de seda, 2-3/4 yvds. de maná drill	33.50
38437	1 Cadena dije de medalla, una medalla, de oro, 5 grs	13.20	31656	1 Cadena con dije, un par de chapas con piedra, un anillo con piedra, y siete imitaciones de perla, de oro, 10 grs	53.60
38443	1 Broncha, dos tenedores, dos cucharas, un cu hilio, tres brocas	15.84	31675	1 Esclava tejido Nº 8, de oro, 7 grs	46.90
38444	1 Caja de taladro	19.80	31929	1 Anillo con piedra, de oro, 12 grs	80.40
38447	1 reloj de péndulo para pared	211.20	32515	1 Radio marca «Phillips»	187.60
38451	1 Valija de vaqueta con la cerradura en M/E	39.60	32538	1 Pulsera tejido Nº 8, con cadenita de seguridad y dije de medalla, de oro, 20 grs	134.00
38462	1 Pulsera tejida sin la cadenita de seguridad, de oro, 13 grs	66.00	32542	1 Taladro, un garlopin de hierro, un barreno, una escuadra de paletón	60.30
38469	1 Cordón rev. dije de medalla, de oro, 18 grs	66.00	33013	1 Cordón rev. broche incompleto, dije de Cristo, de oro, 9 grs	53.60
38473	4 Yvds. de género de algodón, un vestido de algodón para mujer, un vestido de olán para niña	26.40	33271	1 Cadena con dije, de oro, 5-1/2 grs	33.50
38474	1 Cordón dije de celuloide incompleto, de oro, 6 grs	33.00	33309	1 Anillo con piedra, de oro, 6 grs	40.20
38475	3 Yvds. de crepon de seda, 3 Yvds de seda	23.76	33469	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 6-1/2 grs	40.20
38476	1 Anillo con soldadura visible, de oro, 5 grs	33.00	33515	1 Cadena rev. dije de medalla, de oro, 3-1/2 grs	20.10
38480	3 Tedsy, un vestido de etamino	23.76	33519	1 Anillo con piedra montadura incompleta, de oro, 1-1/2 grs	8.04
38491	1 Cordon dije de medalla, de oro, 26 grs	132.00	33540	1 Radio marca «Phillips»	335.00
38493	1 Carrillo grande, nuevo	39.60	33560	1 Reloj de oro, marca «Marvin» con pulsera de oro para mujer	134.00
38494	2 Cobertores de géneros distintos	79.20	33593	1 Lámpara fluorescente	33.00
38495	1 Dije de moneda de cinco dólares, una medalla de china con piedras, de oro, 14 grs	132.00	33594	1 Balanza de bolsillo	6.60
38499	1 Cordón dije de medalla, un par de argollas, de oro, 10 grs	66.00			
38502	2 Cadenas dijes distintos, de oro, 4 grs	26.40			
38503	1 Lámpara tubular de kerosine	9.24			
BOLETAS SIN RENOVAR VENCIDAS					
SERIE «K»					
27297	1 Reloj inox. marca «Eterna», con pulsera tejida de oro, para mujer	421.60			

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
33602	1 Acanalador de hierro con seis échillas	92.40	34638	2 Planchas marca «Aguila»	7.92
33670	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 7 grs	46.20	34652	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 9 grs	59.40
33908	1 Máquina de coser marca «Grandx» con bovina	363.00	34655	1 Cadena dije de medalla, un anillo, de oro, 7 grs	39.60
34064	1 Martillo, un carrillo	13.20	34661	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 9 grs.	59.40
34095	1 Prendedor, dos-anillos distintos, de oro, 10 grs	52.80	34705	1 Prendedor con cadenita y dije de medalla de China, de oro 9 grs.	59.40
34097	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 4-1/2 grs	26.40	34738	2 dijes de Cristo, uno de ellos sin argolla, un anillo, de oro 5 grs.	19.80
34109	2 Cadenas rev. dijes de medalla, de oro, 4 grs	26.40	34758	1 Cadena rev. dije con piedra, de oro, 4 grs.	26.40
34126	1 Carrofn de hierro	33.00	34788	1 Anillo con piedra, un anillo, de oro, 6 grs.	32.00
34127	1 Plancha de kerqsine marca «Telyk», con su embudo	52.80	34791	1 Par de argollas, de oro, 4 grs.	26.40
34135	1 Cadena dije de medalla, de oro, 2-1/2 grs	13.20	34804	1 Anillo con piedra, de oro, 2-1/4 grs.	13.20
34160	1 Cadena dije de cruz con imitaciones de corales, de oro, 5 grs	33.00	34820	1 Cuchara para albañilería, una llave universal, una llave para tubo,	15.84
34166	1 Cepillo de hierro, un guillamen con su gufa	39.60	34821	1 Taladro de pecho, un berbiquí, una gurbia,	29.04
34185	1 Cadena dije con piedra, de oro, 3 grs	19.80	34822	1 Cámara fotográfica marca «Kodak»	19.80
34186	2 Planchas distintas	6.60	34823	3 tenazas de aumento, 2 tenazas, un alicate, 2 cepillitos de cucaracha, una llave universal, una llave de tornillo, una llave fija una hachita, un marco de sierra para cortar hierro, un cepillo para hielo, una cuchara para albañilería	33.03
34194	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 13 grs	85.80	34837	1 Cadena rev. dije de Cristo, de oro, 13 grs	79.20
34195	1 Esclava, de oro, 2 grs	13.20	34842	1 Par de argollas, de oro, 4 grs	19.80
34223	1 Sargento de hierro, un serrucho, con dos hojas de repuesto	33.00	34855	1 Cadena dije de Cristo, un anillo, un anillo con piedra, de oro, 11 grs	66.00
34227	1 Martillo, un alicate	9.24	34860	1 Pulsera tejido No. 8 con cadenita de seguridad, de oro, 15 grs	66.00
34244	1 Cadena rev. dije de Cristo, un anillo, un anillo con piedra, de oro, 6 grs	39.60	34956	1 Cadena dije de moneda mexicana, de oro, 15 grs	92.40
34249	1 Cadena rev. sin dije, de oro, 2-1/2 grs	13.20	35028	1 Cadena dije de Cristo, un anillo sin piedra, de oro, 13 grs	79.20
34269	1 Cadena broche incompleto, dije de Cristo, de oro, 10 grs	66.00	35042	1 Par de Chapas de monedas mexicanas, de oro, 4 grs	26.40
34278	6 Platos de china	13.20	35046	1 Juego de luces de burbuja	13.20
34280	1 Pulsera tejido No 8, sin la cadenita de seguridad, una esclava, de oro, 18 grs	118.80	35054	1 Taladro	13.20
34292	1 Anillo con piedra, de oro, 10 grs	66.00	35060	1 Pulsera tejida con cadenita de seguridad, de oro, 30 grs	132.00
34296	1 Anillo de oro, 2 grs	10.56	35070	1 Pulsera tejido No. 8 con cadenita de seguridad, de oro, 14 grs	92.40
34313	1 Anillo, un anillo con piedras, de oro, 6 grs	33.00	35081	1 Anillo con un brillante, de oro, 3 grs	198.00
34347	1 Tijera, una navaja, todo para barbería	13.20	35095	1 Par de chapas, de oro, 2 grs	9.24
34391	1 Máquina de coser marca «Singer», sin devanador, faltándole una gaveta	198.00	35105	1 Pulsera tejido No. 8 con cadenita de seguridad y dije sin argolla, un par de argollas, de oro, 16 grs	105.60
34425	1 Cadena dije de medalla, de oro, 7 grs	46.20	35129	2 Planchas	6.60
34473	1 Par de chapas con piedra, una de ellas incompleta, de oro, 3 1/2 grs	19.80	35135	1 Cadena dije de medalla, de oro, 9 grs	59.40
34478	1 Cadena dije de medalla, un anillo, de oro, 9 grs	66.00	34139	1 Toca-discos, con un disco	79.20
34504	1 Cadena rev. dije de Cruz, sin Cristo, una esclava, de oro, 6 1/2 grs	39.60	35146	1 Bovina para máquina de coser	6.60
34535	1 Anillo con piedra, un anillo, de oro, 3 grs	15.84	35156	2 Cadenas dijes de Cristo, un dije de Cristo, un anillito con piedra, un anillo, de oro, 17 grs	99.00
34561	1 Anillo con piedra, de oro, 3 grs	15.84	35173	2 Anillos distintos, de oro, 3 grs	15.84
34579	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 7 grs	46.20	35213	1 Anillo, de oro, 1 1/2 grs	7.92
34586	1 Pulsera tejida con cadenita de seguridad, de oro, 13 grs	73.20	35216	1 Cadena sin broche, dije de Cristo, de oro, 11 grs	66.00
34600	1 Radio marca «General Electric»	132.00	35270	1 Pulsera rev. con seis dijes de corazón, un par de chapas con piedra, un par de patacones, de oro, 7 grs	46.20
34604	1 Chapa para esclava, de oro, 11 grs	66.00	35275	3 Planchas distintas	
34610	1 Cadena dije de medalla, de oro, 4 grs	26.40			
34613	1 Anillo, de oro, 3 grs	15.84			
34622	1 Par de chapas, un dije, de oro, 8 grs	52.80			
34638	2 Planchas	6.60			

<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>	<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>
35300	1 Anillo, de oro, 5 grs	26.40	35792	1 Anillo de oro, 5 grs	26.40
35304	1 Anillo con piedra de oro, 4-1/4 grs.	26.40	35797	1 Radio con toca-discos marca «Zenith»	198.00
35313	1 Cadena rev. dije de Cristo de oro, 5 grs.	33.00	35816	1 Par de argollones, un par de chapas con piedra, una de ellas incompleta, de oro, 4 1/2 grs	26.40
35322	1 Bicicleta marca «Raleigh»	330.00	35818	1 Pulsera con piedras, y cadenita de seguridad, de oro, 10 grs	66.00
35335	1 Pulserita tejida con cadexita de seguridad y dije, dos anillos, de oro, 11-1/2 grs.	66.00	35819	1 Cadena dije de medalla, de oro, 4 grs	26.40
35337	1 Esclava, un anillo con piedra, un par de Chapas, de oro, 8 grs.	39.60	35842	1 Anillo dije con piedra, de oro, 4 grs	26.40
35340	1 Cadena rev. dije sin piedra, de oro 5 grs.	33.00	35847	1 Cadena rev. dije con piedras, una pulsera con piedras, y cadenita de seguridad, de oro, 15 grs	92.40
35374	1 anillo con piedra, un anillo, de oro, 13 grs.	66.00	35853	1 Anillo con piedra, de oro, 2 1/2 grs	15.84
35385	1 Serrucho, un martillo, una escuadra de paletón, un trabador de serrucho, un formón, un desarmador, una barrita saca-clavos, una gurbia, una escuadra de hierro,	52.80	35856	1 Anillo con piedra, un anillo, de oro, 7 grs	39.60
35446	1 Plancha para sastrería, un martillo, una prensa de arco, un nivel de madera, dos brocas,	39.60	35868	1 Prensa cobata, de oro, 6 grs	33.00
35467	1 Anillo, de oro, 14 grs.	66.00	35882	1 Cadena dije de Cristo, una medallita, un par de chapas con piedra, de oro, 8 grs	52.80
35470	2 Anillos con cinco brillantes c/u. de oro, 8 grs.	1.056.00	35909	1 Cadena dije con piedra, una pulsera con piedras, de oro, 8 grs	52.80
35500	1 Reloj inox. marca «Novelti» con pulsera inox. para mujer,	52.80	35957	1 Pulsera tejido No. 8, con un pedacito de cadenita de seguridad de oro, 15 grs	99.00
35502	2 Planchas,	7.92	35971	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 6 grs	39.60
35515	1 Pulsera tejido No. 8, sin la cadenita de seguridad, de oro, 11 grs.	66.00	35972	1 Cadena rev. sin dije, un par de chapas con piedra de oro, 5 grs	33.00
35553	1 Metro, un punzón, un compás, un foco niquelado,	13.20	36008	5 Platos de china	5.28
35562	1 Anillo con soldadura visible, de oro, 4 grs	19.80	36043	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 10 grs	66.00
35575	1 Pulsera tejida con cadenita de seguridad, de oro, 14 grs.	92.40	36045	2 Cadenas distintas, una de ellas rev. la otra sin dije, de oro, 3 1/2 grs	19.80
35484	1 Esclavita, un anillo, un anillo con piedra, de oro, 5 grs.	33.00	36054	1 Esclava, de oro, 30 grs	158.00
35590	1 Formón, un alicate, una escuadra falsa, una plana,	13.20	36085	1 Cordón dije de medalla, una cadena dije de Cristo, de oro, 10 grs	66.00
35601	1 Pulsera, de oro, 3 grs.	19.80	36141	1 Cadena con dije, de oro, 5 grs	33.00
35603	1 Cadena con dije, de oro 6 grs.	39.60	36152	1 Guillamen de hierro, un berbiquí, una prensa de quijada	39.60
35523	1 Cadena dije de medalla, de oro, 10 hrs.	52.80	26154	1 Martillo, dos diablitos	10.56
35635	1 Anillo de filigrana, de oro, 3 grs. Un reloj y pulsera inox. marca «Novelti», para varón	66.00	36155	1 Reloj y pulsera inox. marca «Hilton» para varón	26.40
35639	1 Escuadra de hierro	9.24	36180	1 Máquina de moler maíz marca «Corona», nueva	26.40
35646	1 Cadena sin dije, broche incompleto, una cadena dije de Cristo, de oro, 13 grs	79.20	35182	6 Llaves fijas en su presión, una llave crescent, dos desarmadores, un serrucho, una cuchara para albañilería	19.80
35651	11 Llaves fijas, una llave de chispero, una tenaza, un desarmador, en su caja	13.20	36198	1 Pulsera tejida con cadenita de seguridad y dije con piedra, de oro, 30 grs	132.00
35657	1 Cadena dije de medalla de china de oro, 8 grs	52.80	36252	1 Cadena sin dije, de oro, 8 grs	52.80
35673	1 Esclava tejido No. 8 con cadenita de seguridad, de oro, 8 grs	52.80	36255	6 Brocas, un desarmador, un serrucho	13.20
35674	1 Reloj de péndulo marca «Hermes», nuevo	158.40	36285	1 Pulsera tejida con cadenita de seguridad, de oro, 15 grs	105.60
35677	1 Cadena dije de medalla, dos anillos con piedra, de oro, 26 grs	105.60	36311	1 Cadena con dije, un anillo, de oro, 7 grs	46.20
35702	1 Anillo, de oro, 5 grs	26.40	36334	1 Máquina de coser marca «Diamond», con bovina	528.00
35703	1 Martillo, un nivel de madera, una plomada, una cuchara para albañilería	19.80	36342	1 Par de argollones, un anillo con piedra, un par de chapas con piedra, un par de chapitas, de oro, 8 grs	39.60
35715	1 Toca-discos, marca «Phillips»	92.40	36357	1 Cadena dije de medalla, de oro, 6 grs	39.60
35728	2 Anillos con piedra, un par de chapas con piedra, una cadena con dije, de oro, 12 grs	59.40	36360	1 Radio marca «Normende»	132.00
35739	1 Anillo, de oro, 2 grs	10.56	36361	1 Patín	6.60
35756	1 Cordón rev. dije de Cristo, una esclava tejido No. 8, rev. de oro, 14 grs	92.40	36370	1 Reloj de cuerda para colgar de pared	39.60
35758	1 Reloj inox. marca «Urbita» con pulsera inox. para mujer	26.40	36373	1 Anillo, un anillo con dije de corazón, de oro, 3 1/4 grs	15.84

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
86364	1 Cadena dije de medalla, de oro, 4 grs	26.40
36383	1 Anillo con piedra, de oro, 8 grs	52.80
36400	1 Pulserita, de oro, 4 grs	26.40
36402	1 Cadena rev. sin dije, tres anillos distintos, uno de ellos con piedra, un par de chapas con piedra, de oro, 12 grs	66.00
36403	1 medalla de china y oro 8 grs	26.40
36407	1 máquina de zapatería marca «Leaders»	541.20
36415	1 cadena rev. dije de cristo, de oro, 15 grs	92.40
36427	1 cadena sin dije, un anillo con piedra, de oro, 5 grs	26.40
36458	1 anillo, dos anillos con piedra, uno de ellos incompleto, un par de chapitas con piedra, un par de argollitas de oro 8 grs	52.80
36469	2 Planchas distintas, un martillo de peña	7.92
36483	10 Platos de vidrio esmerilado	13.20
36486	1 catre de hierro plegadizo	66.00
36521	1 pulsera tejido No. 8, de oro 13 grs	79.20
36536	1 cadena dije de cruz, con piedras, de oro, 9 grs	59.40
36543	1 anillo con piedra, de oro, 11 1/2 grs	79.20
36559	1 par de chapas de moneda mexicana, de oro, 1 1/2 grs	10.56
36566	1 cadenita rev. dije de Cristo, de oro, 4 grs	26.40
36634	1 anillo, un anillo con piedras, de oro, 4 1/2 grs	26.40
36642	1 Pulsera tejida con cadenita de seguridad, de oro, 49 grs	21.06
36658	1 anillo de oro 3 grs	64.46
36676	1 Reloj inox. con piedras, y pulsera inox. para mujer	92.6
36683	1 moto marca N.S.U.	30.00
36703	1 cepillo de hierro	10.03
36720	1 dije de Cristo, un anillo, un par de chapas con piedras, una de ellas incompleta, de oro, 4 grs	26.40
36722	1 anillo con piedra, de oro, 2 grs	10.56
36727	1 prensa de arco	9.24

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR

(Monte de Piedad)

Managua

2 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 14087—B/U Nº 441534—\$ 6.50

Patricio Manzanares, solicita Título Supletorio finca rústica veinticinco manzanas, contiene casa situada esta jurisdicción, limitada: Oriente, Bartolo Martínez; Occidente, carretera Inter-Americana; Norte, Aenciación Moreno; Sur, Claudio Urbina.

Pretienda oponerse preséntese este Juzgado término ley.

Juzgado Local Ciudad Darío, diez de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete. — Ma. Tremiño. José Ramón Ardón M., Srlo.

Es conforme.—José Ramón Ardón M., Srlo.

3 3

Nº 14097—B/U Nº 453239—\$ 6.36

Sócrates Morales, unión Juan José, José de los Santos Morales, solicita Título Supletorio finca urbana situada Buenos Aires, punto Matagorda, linda limita: Norte, ciento treinta varas, Diego Morales; Sur, ciento treinta y dos, Adilia Iglesias; Oriente, se-

sentitrés varas, Adilia Iglesias; Poniente, sesenta varas, calle. Terreno propio.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, siete Enero mil novecientos cincuentiocho.—Moisés S. Cole. 3 3

14096—M/C

Concepción Ojeda, oficios domésticos, este domicilio, solicita Título Supletorio, solar con Casa Pajiza y Pozo de halar agua, ubicado Cantón Oriental esta Población. Estos linderos: Oriente, calle en medio, Francisco Gutiérrez; Poniente, predio de Martha v. de López; Norte, predio de Juan Alvarez y Sur, mediando camino, predio de Humberto López. Tiene de poseerlo, más de diez años. Hábito por compra a Nicolás Ojeda. Estímalo en Ciento Ochenta Córdoba. Son propias las cercas del Oriente y Sur. Mide treinta y cuatro varas de frente por veintiocho varas de fondo.

Quien crea tener derecho, opóngase en término de ley.

Dado en el Juzgado Local. La Paz Centro, Enero ocho de mil novecientos cincuenta y ocho.—Julio Saavedra M., Juez Local.—Miguel A. Izabá, Srlo.

3 3

Nº 14221—M/C

Leonor Argüello, solicita Título Supletorio, derecho de tierra, sitio San Juan de La Cruz de Piedra, esta jurisdicción; Oriente, Ocotál; Occidente, San Lorenzo; Norte, Salate; Sur, San Francisco.

Valor: Ciento Ochenta Córdoba.

Interesado: Opóngase término ley.

El Sauce, trece Enero de mil novecientos cincuenta y ocho.—L. Valladares Medrano, Srlo.

3 2

Nº 14220—M/C

Luis Angel Rivera, solicita Título Supletorio, un solar barrio Calvario, esta ciudad, cercas a'ambre, tablas, nueve varas de ancho, sesenta y cuatro largo; Oriente, Juan Gurdán; Poniente, Pascacio Martínez, calle en medio; Norte, Rafael Alfaro; Sur, Juan Amador.

Valor: Doscientos Córdoba

Opóngase término ley.

El Sauce diez Enero mil novecientos cincuenta y ocho.—L. Valladares Medrano, Srlo.

3 2

Nº 14219—B/U Nº 454414—\$ 800

Indalecio López Ruz, Mozonte, pide Título Supletorio siguientes inmuebles, aquella jurisdicción: a) Finca Buena Vista, ubicada Los Arados, dos manzanas extensión más o menos, cultivos: café, limitada: Norte y Sur, serranías ocotalosas; Oriente, José Cecilio Herrera; Occidente, serranía y huatales Valeriano López; y b) Lote quince manzanas extensión, cultivo: Huatales y guineas, hay dentro casa, limitado: Norte, huatales Valeriano López; Sur, José Herrera; Oriente, monte inculto; Occidente, mismo Herrera.

Valóralos en conjunto, Setecientos Córdoba.

Oponiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotál, trece Enero mil novecientos cincuenta y ocho. — Julio C. Madrigal. — Rey. Zúñiga, Srlo.

Conforme.—Rey. Zúñiga, Srlo.

3 2

Nº 14217—B/U Nº 454419—\$ 728

Mercedes Rodríguez, Ocotál, pide Título Supletorio casa y solar esta ciudad, casa taquezal, teja barro, mediaguas, sesenta varas largo por cinco ancho con corredor y cocina, sesenta y tres frente por treinta y tres fondo, limitado: Norte, solar solicitante; Sur, María Teresa Rodríguez; Oriente, Francisco Castellón; Occidente, Francisca Guérrez viuda de Escorcía.

Valóralos Quinientos Córdoba.
Oposiciones, término legal.
Dado Juzgado Distrito. Ocotlán, diez y nueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Adolfo Altamirano D.—Rey. Zúñiga, Srío.
Conforme.—Rey. Zúñiga, Srío.

3 2

Nº 14216—B/U Nº 454420—\$ 8.80
Marcelo Zelaya Vázquez, San Fernando, pide Título Supletorio siguientes propiedades ubicadas aquella jurisdicción: a) Finca montaña «Las Camelias», más o menos cincuenta manzanas extensión, cultivos: café, guineos y zacate, hay casa, limitada: Norte, Presentación Vilchez; Sur, Nemesio Herrera; Oriente, Andrés Herrera; Occidente Salvador Herrera; y b) Casa y solar Valle Santa Clara, casa paredes taquezal, teja barro, cañón, seis varas largo por cinco ancho, con corredor, cuarto y cocina; solar, treinta varas en cuadro, limitados: Norte, Rogelio Ortiz; Sur, carretera San Fernando-Jicaro; Oriente, Antonio Amador; Occidente, Rogelio Ortíz.

Valóralos Dos Mil Córdoba:
Oposiciones, término legal.
Dado Juzgado Distrito. Ocotlán, diez y nueve de Diciembre mil novecientos cincuenta y siete.—Adolfo Altamirano D.—Rey. Zúñiga, Srío.
Conforme.—Rey. Zúñiga, Srío.

3 2

Nº 14215—M/C
Doña Juana Baltodano de Ramírez, solicita Título Supletorio, finca rústica de forma irregular; lindando: Oriente, predios Andrés y Atanasia Martínez, midiendo 42 varas; Occidente, Teodolinda Palacios, 51; Norte, Manuel Martínez, 28; y 40 varas Marcelina Cruz.

Valor Doscientos Córdoba.
Oyense oposiciones término de ley.
Secretaría Juzgado Local Civil. Santa Teresa, 18 Enero de 1953.—Lázaro Sánchez E., Srío.

3 2

Nº 14214—B/U No. 460131—\$ 9.92
Hercilia y Cecilia Padilla, solicitan Título Supletorio, finca rústica en San Francisco de Buenavista de Ocotlán, jurisdicción de El Jicaro, León, compuesta así: a) De una chacra de una manzana, lindante: Oriente y Poniente, Nicomedes Padilla; Norte y Sur, monte inculto; b) Otra chacra de dos manzanas, lindante por todos sus rumbos con monte inculto; c) Veinte manzanas de potreros lindantes: Poniente Cecilio Breaes y los demás herederos, monte inculto; d) Una huerta de diez manzanas, lindante: monte inculto por todos sus rumbos; e) Otra huerta de once manzanas, lindante: Poniente, Petronila Padilla, y monte inculto por los otros rumbos; y d) Un encierro de setenta manzanas, que linda: Oriente, Norte y Sur, monte inculto; y Poniente, Nicomedes y Petronila Padilla y Cecilio Breaes.

Es terreno propio.
Interesados opónganse.
Juzgado Civil Distrito. León, diez Enero mil novecientos cincuentiocho.—Hugo Berríos.—J. R. Saburío E., Srío.

3 2

Nº 14213—B/U Nº 460131—\$ 6.12
Jesús Alvarado, solicita Título Supletorio 47 manzanas propias. Barrio esta jurisdicción lindando: Oriente, río por medio, Madroño; Poniente, Sitio San Antonio; Norte, Jesús María; Sur, Tolapa. Cercadas alambre tres hilos, pozo, casa.
Interesados opónganse término legal.
Dado Juzgado Segundo Local Civil. León, veintidós Diciembre mil novecientos cincuenta y siete.—R. Oscar Santos, Srío.

3 2

Nº 14212—B/U Nº 471667—\$ 6.50
Justina Ordóñez viuda de Grandos, solicita Título Supletorio predio urbano, ubicado barrio San Lorenzo esta ciudad, lindantes: Oriente, María del Carmen Ordóñez; Poniente, predio de Humberto Somarriba; Norte la vega del río; Sur, calle enmedio, Mercedes Chévez, mide veinte varas por lado.
Interesado opóngase legalmente
Juzgado Civil Distrito. Chinandega, veinte Enero mil novecientos cincuentiocho.—Mariano Santamaría D., Srío.

3 2

Nº 14211—B/U Nº 471664—\$ 8.10
Sofía Amador, solicita Título Supletorio casa y solar urbanos situados barrio la Parroquia, esta ciudad, solar mide diecisiete varas de frente por treinta y ocho de fondo, casa mide trece de frente por siete de ancho; lindantes: Oriente, calle enmedio, casa solar de Cruz Méndez Fuentes; Poniente, casa y solar de Esperanza Arauz; Norte, calle enmedio sucesores de Erasmo Cáceres; Sur, casa y solar de María Bonilla.
Interesado, opóngase término legal.
Juzgado Civil Distrito. Chinandega, dieciocho Enero mil novecientos cincuentiocho.—Mariano Santamaría D., Srío.

3 2

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 14258—B/U Nº 485733—\$ 7.00
Socorro Barquero de Bodán, solicita donación solar Municipal, banda Nor-Occidental esta ciudad, linderos siguientes: Oriente, casa y solar de Francisco Mena; Occidente, casa y solar de doña Francisca Cerrato; Norte, solar de Francisco Mena y Sur, Casa Rural, calle interpuesta.
Intervino Síndico Municipal.
Oposiciones, término legal.
Alcaldía Municipal. Camoapa, veinticinco Enero mil novecientos cincuentiocho.—Ramón Quesada, Alcalde Municipal.—F. J. Urbina C., Srío.

3 2

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

No. 14250 B/U No. 471775 \$ 3.25
María de los Angeles Ortiz Mairena, unión hermanas Rosendo, Concepción Ortiz; solicita se les declare herederos, de todos los bienes derechos y acciones que a su muerte dejó su madre, Rosa Mairena v. de Ortiz.

Opóngase término legal.
Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, veinticuatro de Enero mil novecientos cincuentiocho.—Mariano Santamaría D., Srío.

1

No. 14282 B/U No. 483885 \$ 5.20
Rosario de los Dolores Chavarría, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita declararse heredera, única y universal, todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejó su hermana legítima Cleofas Chavarría. Bienes: Una casa en esta ciudad, forma mediaguas, de tejas, sobre horcones, paredes embaro, siete varas largo por cuatro anchura; y solar medianero de veinticinco varas de frente por cincuenta de fondo, con pozo, todo lo cual linda: Norte, Oriente y Poniente, solares bal-

dos antes, hoy de Canuto Espinoza, Concepción Quiroz y Damaso Miranda, respectivamente; y Sur, solar y casa de Agustín So-moza, inscrito con No. 3410, folio 94, parti-da 2a. Tomo XIV, Libro de Derechos reales.

Oposición término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Juigalpa, diez y ocho de Enero de mil novecientos cincuenta y ocho.—Rodolfo Oviedo Rojas.—José Leocadio Moncada.—Srio.

Es conforme.— Juigalpa, diez y ocho de Enero de mil novecientos cincuenta y ocho.—José Leocadio Moncada., Srio.

1

No. 14270—B,U No. 498188—C 3.16

Inocente Vallejos Blanco, solicita declárese heredero de su madre Andrea Blanco viuda de Vallejos, unión hermanos: Concepción, Mercedes, Francisco, Cirilo, María Elsa, Victoria y Juana Vallejos Blanco.

Bienes: Lote terreno cuatro manzanas, Hato Grande, esta jurisdicción, lindante: oriente, mediando camino, Lorenzo Sugra-fiez; poniente, herederos Julio Martínez; norte, Inocente Osorio; sur, Antonio Mar-tínez.

León.—J. R. Saborío E., Srio.

1

No. 14269—B/U No. 498189—C 3.26

José Matías Martínez Osorio, solicita de-cláresele heredero de su madre Inocente Osorio Reyes de Martínez, unión hermanos: José Abraham, Leonardo y Feliciano Martí-nez Osorio.

Bienes: Huerta cuatro manzanas, esta ju-risdicción, lindante: oriente, mediando ca-mino, herederos Abelardo Argüello; ponien-te, Julio Martínez; norte, Jerónimo Pérez; sur, Antonia Martínez.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, veinticinco Enero mil novecientos cincuentiocho.

León.—J. R. Saborío E., Srio.

1

No. 14277—B/U No. 495185—C 2.52

Paula Hernández, solicita declárase here-dera, de su madre Eduarda Hernández.

Bienes: Finca urbana: oriente, Isidoro Carballo; poniente, Casa Cural; norte, José Hermónes Hernández; sur, Plaza Pública.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil Distrito.—Masaya, veintitrés Enero mil novecientos cincuentiocho.—Juan Román Robleto, Secretario.

1

CITACION DE PROCESADO

No. 15

Por primera vez cítase y emplázase al pro-cesado Cleto Ortega, de calidades ignoradas, para que dentro de quince días, comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por ser autor del delito de homi-cidio en la persona de Ambrosio González, de calidades también ignoradas; bajo pena de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Crim-in—Boaco, veinticuatro de Enero de mil novecientos cincuentiocho.— Darío Zúñiga Pallais. L. Espinoza, Srio.

1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono No 37-71.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	0.30	Por trimestre.	15.00
Número retrasado	0.30	Por semestre.	25.00
Por mes	5.00	Por año	45.00

Para el Exterior:

Por semestre	US\$ 6.00
Por año	11.00

Por la publicación de élises, tres córdobas, por ca-da pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones. Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos cen-tavos de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, sesenta córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Ga-ceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se trata de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Direc-ción de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a la Dirección de «La Gaceta» la publicación que de-sea hacer acompañada de la boleta respectiva.